|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| Fecha (dd/mm/aa): | 24/02/21 |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | «Por medio de la cual se efectúa la asignación de cupos y de recursos correspondientes al Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor» |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

 El programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, fue creado a partir de la Ley 100 de 1993, artículo 257, que estableció auxilios para ancianos, con el objetivo de aumentar la protección a los adultos mayores, por medio de la entrega de un subsidio económico, para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en situación de extrema pobreza. La Ley 797 de 2003, artículo 2º modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega por medio del programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.El programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, estuvo a cargo del Ministerio de Trabajo, pero en virtud del Decreto Legislativo 812 del 04 de junio de 2020, en el artículo 5, parágrafo 2º, se dispuso que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será el administrador y operador del programa a partir de la entrada en vigor de dicha norma.El subsidio económico directo es el que se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios y el indirecto el que se otorga en servicios sociales básicos y se entrega por medio de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos. Respecto al subsidio económico directo, se señala que los indígenas residentes en resguardos podrán ser beneficiarios de este, siempre y cuando se elija esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto. En el artículo 2.2.14.1.32., del Decreto 1833 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto 1690 de 2020, se establece que los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto.Con el fin que el subsidio directo e indirecto, este último referido a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos, llegue a la población objetivo, en su momento, el Ministerio del Trabajo profirió actos administrativos con el fin de asignar, redistribuir, modificar y ajustar los cupos respectivos. Con base en lo anterior, Prosperidad Social emitió a partir del mes de junio de 2020 autorizaciones administrativas que respaldaban la operación del programa por medio del Ministerio del Trabajo en el marco su competencia legal y contractual, para dar instrucción a la fiduciaria para el pago y dispersión de los subsidios en favor de los beneficiarios de Colombia Mayor. Producto de ello se expidió el acto administrativo conjunto referido a la Resolución N.º 2759 de 2020 «Por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos para la ampliación de cobertura del programa de protección al adulto mayor, hoy Colombia Mayor de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional para la vigencia 2020». La dispersión de los pagos se realiza en virtud del contrato de FIDUCIA N.º 604 de 2018, suscrito con FIDUAGRARIA y el Ministerio del Trabajo y dada la asignación del programa a Prosperidad Social, se suscribió el otrosí N.º 4 por medio del cual se realizó cesión parcial de la posición de fideicomitente incluyendo a Prosperidad Social respecto a la ejecución y operación del programa Colombia Mayor, prorroga hasta el 15 de junio de 2021, adiciona presupuesto y establece modificaciones a cláusulas específicas que involucran a Prosperidad Social como fideicomitente.En sesión del 19 de enero de 2021, el comité directivo del Fondo de Solidaridad Pensional aprobó la asignación del presupuesto de gastos para la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de la vigencia 2021.La asignación de cupos y los componentes que se financien serán estructurados de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia y la guía operativa del programa Colombia Mayor, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las metas de cobertura del programa. Los recursos para la financiación del programa provienen del Fondo de Solidaridad Pensional y del Presupuesto General de la Nación, los cuales se encuentran ubicados en el presupuesto de Prosperidad Social, según los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la entidad.De acuerdo con el desarrollo del programa y en atención a los parámetros establecidos en las normas que lo regulan y en la guía operativa en cuento a la asignación de cupos, Prosperidad Social asignará cupos, para el año 2021, **por valor de UN BILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.681.711.750.904) según los certificados de disponibilidad presupuestal N.º 11521 y 11621 del 2021 que permiten garantizar la continuidad de la financiación de los subsidios en la modalidad directa e indirecta del programa.** El valor antes referido se asignará de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GRUPO POBLACIONAL | Cupos | Asignación total |
| Cupos a municipios | 1.658.180 | 1.591.843.920.000 |
| Colombia Mayor Indígena | 40.691 | 39.063.360.000 |
| Subsidio Indirecto | 6.463 | 6.213.360.000 |
| Cupos BEPS | 17.000 | 16.320.000.000 |

En virtud del análisis anterior, se considera necesario proferir acto administrativo por medio del cual se realice la asignación de cupos atendiendo los parámetros de la guía operativa del programa de protección social al adulto mayor hoy Colombia Mayor, de conformidad con la distribución de la asignación antes transcrita. |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

 *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*La presente resolución tiene como propósito definir los valores, así como los cupos a: (I) Los entes territoriales, (II)los beneficiarios del programa Colombia Mayor que resida en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor o que asiste a centro diurno y las (III) entidades territoriales, cuya población beneficiaria es referida a la población indígena residente en resguardo. |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA***(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativa* **Ley 100 de 1993.** Por la cual por medio de su artículo 25 se creó el Fondo de Solidaridad Pensional
* **Ley 797 de 2003, artículo 2.** modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega por medio del programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.
* **Conpes 70 de 2003.** Por medio del cual se formula el nuevo papel del Fondo de Solidaridad Pensional.
* **Conpes 78 de 2004.** Por medio del cual se realizan ajustes a los requisitos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Subcuenta de Subsistencia – Fondo de Solidaridad Pensional.
* **Conpes 100 de 2006.** Por medio del cual se establecen lineamientos para la Focalización del Gasto Público Social.
* **Decreto 3771 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.
* **Conpes 105 de 2007.** Por medio del cual se amplía la cobertura y se hacen ajustes en los requisitos y operación del Fondo de Solidaridad Pensional: ampliación de cobertura y ajustes en los requisitos y operación.
* **Decreto 3771 de 2007.** Por medio del cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional
* **Decreto 2963 de 2008.** Por medio del cual se modifican los artículos 30 y 31 del Decreto 3771 de 2007.
* **Decreto 3550 de 2008.** Por medio del cual se modifica el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007.
* **Decreto 4943 de 2009.** Por medio del cual se modifican los artículos 30 y 33 del Decreto 3771 de 2007.
* **Decreto Ley 019 de 2012.** Por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
* **Resolución 1370 de 2013.** Por medio de la cual se actualiza el Manual Operativo del programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.
* **Ley 691 de 2001.** Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia.
* **Decreto 458 de 2020.** Por medio del cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
* **Decreto 417 de 2020.** Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
* **Decreto 812 de 2020.** Por medio del cual a través del parágrafo 2 del artículo 5 se determinó como administrador y operador del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
* **Decreto 814 de 2020.** Por medio del cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020.
* **Resolución conjunta 2759 de 2020.** Por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos para la ampliación de cobertura del programa de Protección Socia al Adulto Mayor de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020.
* **Decreto 1690 de 2020.** Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones y en su artículo 7 establece que los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia serán otorgados en las modalidades de subsidio económico directo y subsidio económico indirecto.

 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaArtículo 6 del Decreto Legislativo 812 de 2020 y articulo 2.7.1.1.11. del Decreto 1084 de 2015.3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. N/A3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)N/A3.5 Circunstancias jurídicas adicionales N/A |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*El valor del subsidio entregado por el programa es de $80.000 pesos financiados con los recursos de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y del Presupuesto General de la Nación.De acuerdo con la distribución de los recursos, la distribución de estos se hará de la siguiente manera para la vigencia 2021:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GRUPO POBLACIONAL | Cupos | Asignación total |
| Cupos a municipios | 1.658.180 | 1.591.843.920.000 |
| Colombia Mayor Indígena | 40.691 | 39.063.360.000 |
| Subsidio Indirecto | 6.463 | 6.213.360.000 |
| Cupos BEPS | 17.000 | 16.320.000.000 |

 |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*Los recursos que amparan la transferencia del programa para 2021, están soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N.º 11521 y N.º11621 del 2021. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)* Ninguno |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
| Se incluyen como anexos los documentos soporte que respaldan la definición de los cupos y recursos del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor desde la vigencia 2019, los cuales exponen el incremento paulatino que ha tenido el programa en su cobertura durante el actual periodo de gobierno, pasando de beneficiar a 1.678.586 adultos mayores al final de la vigencia 2019 a beneficiar a 1.722.345. en 2021 |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *No aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *No aplica* |
| Otro *Anexo de valores y asignación de cupos*  | *X* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**OMAR ALBERTO BARÓN AVENDAÑO**

**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)**

Proyectó: GIT Seguimiento a Nuevos Programas

Revisó: Oficina Asesora Jurídica